

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver recursos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	PROTECCION S.A.
EJECUTADO:	CONASE S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00471-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutada contra el **Auto Interlocutorio 406 del 22 de febrero de 2023**.

Así las cosas, al efectuar una revisión del trámite del proceso, del mismo se observa que mediante Auto Interlocutorio No. **406 del 22 de febrero de 2023**, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 2371 del 06 de diciembre de 2022, dicha providencia fue notificada por estado No. **028 del 23 de febrero de 2023**, por otro lado, el apoderado de la parte ejecutada presenta el recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior providencia, a través del correo electrónico de este Juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el **28 de febrero de esta calenda**.

Por lo anterior, es necesario poner de presente que el artículo **63 del C.P.T. y de la S.S.**, determina: "**ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados** y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora". (Negrilla pertenece al despacho). Corolario de lo dicho, se tiene que, la parte ejecutada contaba con **dos días hábiles** para interponer el recurso de reposición, es decir, los días **24 y 27 de febrero de esta anualidad**, y como se dijo anteriormente, el mismo se presentó el 28 de febrero de esta calenda, por lo tanto, deberá denegarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se presentó igualmente el recurso de apelación y éste se encuentra dentro del tiempo legal para ello, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., el mismo se concederá en el efecto **SUSPENSIVO** remitiendo el expediente al Superior para el trámite pertinente, como quiera que la providencia recurrida implica la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición presentado contra el **Auto Interlocutorio 406 del 22 de febrero de 2023**, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** legalmente interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el **Auto Interlocutorio 406 del 22 de febrero de 2023**, remitiendo el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

